



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0414-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	23/04/2018
Hora:	13:20:24.2...
Folios:	5

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0021 del 05 de enero de 2017, se inició un Procedimiento administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, al Señor RUBEN DARIO LESSMES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5'762.164, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, relacionadas con: no tramitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para la tala de bosque natural

Que mediante Auto con radicado 112-0683 del 21 de junio de 2017, se formuló al Señor Rubén Darío Lessmes el siguiente pliego de cargos:

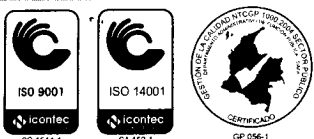
CARGO UNICO: No tramitar autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural, ante la Autoridad Competente, para la realización de tala y rocería de bosques nativo en un área de 400 metros en un predio de coordenadas W: -75° 31'24.4", N: 6° 2'57.4", Z: 2289, ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro; situación con la que se trasgredió el Decreto 1076 de 2015, en su **"ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. OTRAS FORMAS. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"**.

Que mediante escritos con radicado 131-4857 del 06 de julio de 2017 y 131-5041 del 10 de julio de 2017, el Señor Oscar Alonso Velásquez Castro, actuando como apoderado del Señor Rubén Darío Lessmes, presentó a este Despacho escrito de descargos contra el cargo formulado mediante Auto con radicado 112-0683 del 21 de junio de 2017,

Que, en el escrito anterior, se solicitó la práctica de las siguientes pruebas:

"Recepción de testimonios

Ruta: www.cornare.gov.co/sga/Aprobol/GestionJuridica/Autos Vigencia desde: 21 Nov 18
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente FICJ-52/N.07



Gustavo Barrera Bedoya mayor de edad, domiciliado y lugar de residencia en el municipio del El Retiro, en la Vereda El Carmen parte baja Finca La Cecilia, Celular 313-6374563, quien conoce el predio por haber trabajado en este desde años atrás y podrá testificar que era lo que había en el predio cuando llegó el señor LESMES.

ARLEY LÓPEZ mayor de edad, domiciliado en el municipio del El Retiro, en Vereda El Carmen, teléfono celular,

OROCIA BUSTAMANTE DE LESMES, mayor de edad, domiciliado en el municipio del El Retiro, en Vereda El Carmen.

CAROLINA LESMES mayor de edad, domiciliado en el municipio del Medellín.

PERITAJE:

Solicito se nombre un perito para que dictamine el estado del predio, las plantaciones eliminadas, la antigüedad de su eliminación, la forma en que fueron eliminadas, y primordialmente dictamine si hacía parte de BOSQUE NATURAL y para que época o si la plantación allí existente es producto de la intervención del hombre y si existe maleza. Si en este predio se sacaba carbón de madera y por qué época.

INSPECCIÓN:

Solicito se realice una inspección al predio con el fin de constatar que en el predio existía pino, que en la actualidad existen 50 árboles sembrados por el señor LESMES, así como otros 70 árboles que están en proceso desde la germinación de la semilla para ser sembrados en el mismo predio y se constate que el señor LESMES es un protector del medio ambiente y por lo tanto un buen vecino de la reserva forestal como un valor agregado a los intereses de CORNARE.

OFICIOS

Solicito se oficie al cuerpo de bomberos de El Retiro para que certifiquen sin han atendido emergencias por conato de incendio en el predio que posee el señor RUBEN DARIO LEMES CASTRO en la Vereda El Carmen en la Finca, en caso afirmativo certifiquen que fue lo que encontraron y quien extinguió el fuego y con qué medios.

TRASLADO DE PRUEBAS

Solicito en caso de que existan quejas ante esta misma entidad interpuestas por la señora MARTA KLINKERT en contra del señor RUBÉN DARÍO LESMES solicito de traslado a mi costa con destino al cuaderno de pruebas de la presente investigación.

Se expida copia con destino a este expediente y se dé traslado de todas las autorizaciones que CORNARE ha dado en los últimos 10 años para la tala de pinos y demás árboles en el predio objeto de esta investigación.

Se aporten las fotos o aerofotos que CORNARE tenga del predio por los años 2014 y 2015.

Anexos:

1. Poder a mi favor
2. Copia de Planos topográficos de Cornare
3. Ficha catastral con aerofoto del predio."

Que mediante escrito con radicado 131-1907 del 01 de marzo de 2018, el Señor Oscar Alonso Velásquez Lema, apoderado del Señor Rubén Darío Lessmes desiste de la prueba pericial solicitada por el mismo en escrito con radicado 131-4857 del 06 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

La Ley 1564 de 2012, mediante la cual se expide el Código General de Proceso estipula lo siguiente

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales".

Ruta: www.cornare.gov.co/gestor/AprobacionGestorJuridicoAnexos

Vigencia desde:

21-Nov-18

F-GJ-52/V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“Artículo 208. Deber de testimoniar. Toda persona tiene el deber de rendir el testimonio que se le pida, excepto en los casos determinados por la ley”.

“Artículo 236. Procedencia de la inspección. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso”.

“Artículo 237. Solicitud y decreto de la inspección. Quien pida la inspección expresará con claridad y precisión los hechos que pretende probar.

En el auto que decreta la inspección el juez señalará fecha, hora y lugar para iniciarla y dispondrá cuanto estime necesario para que la prueba se cumpla con la mayor eficacia”.

“Artículo 238. Práctica de la inspección. En la práctica de la inspección se observarán las siguientes reglas:

1. La diligencia se iniciará en el juzgado o en el lugar ordenado y se practicará con las partes que concurran; si la parte que la pidió no comparece el juez podrá abstenerse de practicarla.

2. En la diligencia el juez procederá al examen y reconocimiento de que se trate.

Cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella, o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiere sido decretada de oficio.

3. En la diligencia el juez identificará las personas, cosas o hechos examinados y expresará los resultados de lo percibido por él. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar las pruebas que se relacionen con los hechos materia de la inspección. Las partes podrán dejar las constancias del caso.

4. Cuando se trate de inspección de personas podrá el juez ordenar los exámenes necesarios, respetando la dignidad, intimidad e integridad de aquellas.

5. El juez podrá ordenar que se hagan planos, calcos, reproducciones, experimentos, grabaciones, y que durante la diligencia se proceda a la reconstrucción de hechos o

sucesos, para verificar el modo como se realizaron y tomar cualquier otra medida que se considere útil para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo. *Cuando se trate de predios rurales el juez podrá identificarlos mediante su reconocimiento aéreo, o con el empleo de medios técnicos confiables”.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que algunas de estas, resultan ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Para este Despacho, no se hace necesario la práctica de Inspección Judicial, ya que la misma se solicita con el fin de verificar la siembra de 50 árboles realizada por el Señor Rubén Darío Lesmes, situación que puede ser corroborada mediante una visita técnica por parte de un funcionario de la Autoridad Ambiental, lo que hace que dicha inspección se convierta en una diligencia innecesaria, pues el objeto de la misma de acuerdo a lo solicitado por el implicado, no es el de desvirtuar el cargo formulado, sino comprobar el cumplimiento de siembra de árboles ordenada al Señor Lesmes por la Corporación.

Por lo tanto, procederá este Despacho a negar la inspección solicitada en el escrito de descargos.

Considera este Despacho, que ya que no se justificó por parte del implicado la necesidad, conducencia y necesidad de los testimonios solicitados, solo se procederá por garantías procesales a decretar la recepción testimonial de dos de las personas solicitadas para rendir los mismos a saber:

- Gustavo Barrera Bedoya, quien conoce el predio por haber trabajado en este desde años atrás y podrá testificar que era lo que había en el predio cuando llegó el señor LESMES.
- Señora Carolina Lesmes, pues de acuerdo a lo expresado por el apoderado, el Señor Rubén Darío Lessmes, recibió el predio de manos de la Señora Mónica Lesmes.

En relación a lo anterior se negará la recepción de testimonios de los Señores Arley López y Orocia Bustamante De Lesmes

Se procederá por parte de este Despacho a ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar lo siguiente:

1. Verificar la base de datos de Cornare con el fin de consultar si existen quejas interpuestas por la señora MARTA KLINKERT, contra el señor RUBEN DARÍO LESMES, en caso afirmativo estas deberán ser allegadas al expediente donde podrán ser consultadas por el solicitante.
2. Verificar en la base de datos de Cornare si existen permisos de Aprovechamiento forestal otorgados durante los últimos 10 años a los propietarios del predio involucrado en el presente procedimiento Sancionatorio.
3. Verificar si existen en Cornare fotos o aerofotos del predio de los años 2014 y 2015 y en caso de existir allegarlos al expediente

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al Señor Rubén Darío Lessmes Castro, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Ambiental SCQ-131-0702 del 19 de mayo de 2016
- Informe Técnico con radicado 112-1278 del 07 de junio de 2016
- Informe Técnico con radicado 131-0968 del 24 de agosto de 2016.
- Escrito con radicado con radicado 131-4857 del 06 de julio de 2017.
- Escrito con radicado con radicado 131-5041 del 10 de julio de 2017 y sus anexos

ARTICULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De parte:*

Testimoniales:

- GUSTAVO BARRERA BEDOYA, a fin de que deponga sobre el conocimiento que este ha tenido sobre el predio, debido al tiempo laborado en el mismo y establezca que había en el predio cuando llegó el Señor Lessmes.
- CAROLINA LESMES, a fin de que deponga de quien por ser hija del Señor Rubén Darío podrá dar detalles sobre lo acontecido en el predio.

OFICIOS

Oficiar al cuerpo de bomberos de El Retiro para que certifiquen si han atendido emergencias por conato de incendio en el predio que posee el señor RUBEN DARIO LEMES CASTRO, en la Vereda El Carmen, identificado con folio de MI No. 017-28695, en caso afirmativo certifiquen que fue lo que encontraron y quien extinguió el fuego y con qué medios.

TRASLADO DE PRUEBAS

Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar lo siguiente:

1. Verificar la base de datos de Cornare con el fin de consultar si existen quejas interpuestas por la señora MARTA KLINKERT, contra el señor RUBEN DARÍO LESMES, en caso afirmativo estas deberán ser allegadas al expediente donde podrán ser consultadas por el solicitante.
2. Verificar en la base de datos de Cornare si existen permisos de Aprovechamiento forestal otorgados durante los últimos 10 años a los propietarios del predio ubicado en la Vereda El Carmen, identificado con folio de MI No. 017-28695, involucrado en el presente procedimiento Sancionatorio.
3. Verificar si existen en Cornare fotos o aerofotos del predio de los años 2014 y 2015 y en caso de existir allegarlas al expediente

2. De Oficio:

Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente realizar visita de Verificación al predio con el fin de constatar que en el predio existía pino, que en la actualidad existen 50 árboles sembrados por el señor LESMES, así como otros 70 árboles que están en proceso desde la germinación de la semilla para ser sembrados en el mismo predio.

ARTICULO CUARTO: NEGAR la práctica de las siguientes pruebas, de acuerdo a lo estipulado en la parte motiva de esta providencia.

- Testimoniales de: ARLEY LÓPEZ y OROCIA BUSTAMANTE DE LESMES
- Inspección judicial al predio de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor OSCAR ALONSO VELASQUEZ LEMA, identificado con cédula de ciudadanía 98'450.718 y portador de la tarjeta profesional 111.101 del C.S. de la J.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo de forma personal al Señor Óscar Alonso Velásquez Lema, como apoderado del Señor Rubén Darío Lesmes

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al Señor Óscar Alonso Velásquez Lema, como apoderado del Señor Rubén Darío Lesmes, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el

Ruta: www.cornare.gov.co / Aplicación Móvil: www.cornare.gov.co / Atención al Cliente: 800 011 70
Vigencia desde: 21 Nov 16

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FIGJ-92N.07

artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO OCTAVO: Contra el artículo cuarto de la presente providencia procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el mismo funcionario que lo expidió. Contra los demás artículos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056070324689

Fecha: 29 de enero de 2018

Proyectó: Leandro Garzón

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente